

EL PRÍNCIPE DON JUAN DE TRASTÁMARA, SEÑOR DE ÉCIJA

PAULINA RUFO YSERN
Universidad de Huelva

1. ÉCIJA, SEÑORÍO DEL INFANTE DON JUAN

Hace años, el profesor González Jiménez analizaba el papel de Écija dentro del señorío del Príncipe de Asturias don Enrique (IV), y apuntaba el incremento de los señoríos andaluces del Principado de Asturias cuando accedió a él don Juan de Trastámara¹. Y, precisamente, el propósito de nuestro trabajo es el de analizar la significación que para Écija supuso integrarse en el señorío del infante don Juan.

Debemos comenzar subrayando que la señorialización de Écija dentro de la Corona contaba con precedentes más antiguos al ya mencionado de don Enrique, comenzando por el infante don Alfonso (X), aunque aquella fuera la más significativa². En todo caso, la entrada de Écija en el señorío de don Juan como Príncipe de Asturias tuvo lugar por merced de sus padres, los Reyes Católicos, fechada en Almazán a 20 de mayo de 1496³. En esa fecha, el en su momento tan celebrado infante aún no había cumplido los dieciocho años⁴, pero ya estaba acordado su matrimonio con Margarita de Austria, que se celebraría el 4 de abril de 1497⁵.

1. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "Écija, señorío de los príncipes de Asturias (siglo XV)", en *Écija en la Edad Media y Renacimiento. Actas del III Congreso de Historia*, Sevilla, 1993, 53-66. Sobre otros aspectos del ejercicio de don Enrique como príncipe de Asturias y el origen del título, vid. P. PORRAS ARBOLEDAS: "El príncipe don Enrique, señor del Obispado de Jaén (1444-1454)", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 142 (1990), 81-125, esp. 82-85.

2. Tras su pertenencia al señorío del entonces infante don Alfonso, poco después de su conquista, Écija sería concedida por el mismo, ya rey, a título personal y vitalicio a la reina doña Violante (vid. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "Andalucía en tiempos de Alfonso X. Estudio histórico", en *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, LXXX-LXXXI). Más tarde, en 1389, Juan I haría nueva merced vitalicia de la villa—junto con Arjona, Cáceres y Trujillo—a su mujer, doña Beatriz de Portugal, aunque probablemente no llegaría a hacerse efectiva a causa de la muerte del monarca en 1390, y su entrega tendría que ser reiterada en 1401 por Enrique III, si bien tampoco en esta ocasión llegaría a ser ejecutada la orden, por la convergencia de la oposición del concejo afectado, el apoyo en este punto del maestre de Santiago y la evolución de la situación política (A.M.E., leg. 17, doc. 81 (1389, diciembre 31); Id., lib. 429, doc. 85 (1401, abril 24), lib. 434, fols. 425r-429v (1401, junio 4) y lib. 428, doc. 32 (s. a., diciembre 8)). Cfr. P. RUFO YSERN: *El concejo de Écija en tiempos de los Reyes Católicos (1475-1516). Estructuras de poder y gobierno urbano* (en prensa).

3. A.G.S., Patronato Real, leg. 59, fol. 12 (vid. Apéndice Documental, I).

4. Sobre el nacimiento del Príncipe en Sevilla, el 30 de junio de 1478, y los actos que siguieron, particularmente el bautizo que tuvo lugar en la catedral sevillana el 9 de julio y las grandes celebraciones que lo acompañaron, puede verse el relato que hace Andrés BERNÁLDEZ en su crónica (*Memorias del reinado de los Reyes Católicos* (Ed. M. GÓMEZ MORENO y J. de M. CARRIAZO), Madrid, 1962, 73-76. Cfr. A. DE PALENCIA: *Cuarta década de lo sucedido en España conforme a los anales de su tiempo*, Valencia, 1974, 45).

Como había ocurrido en el caso de don Enrique, y según *costumbre antigua usada e guardada en estos nuestros reynos*, el príncipe, *primogénito heredero*, recibe un señorío con el que *los reyes (...) acostunbraron ponerles e asentarles casa e donarles e darles algunas çibdades e villas e lugares (...) destos nuestros reynos que toviesen e las governasen e oviesen e llevasen los frutos e rentas dellas para sustentación de su estado*. Los monarcas manifiestan su intención de que, además, el gobierno de esas localidades le sirva de experiencia para que, *quando a Él pluguiese que sucediese en los reynos los dichos supiese bien regir e administrar*⁶.

La donación hecha al Príncipe incluía tanto a la ciudad de Écija cuanto a Úbeda, Baeza, Jaén, Alhama, Loja y Ronda, en los distintos reinos de Andalucía, y las de Salamanca, Toro, Logroño, Trujillo, Cáceres, Ágreda, Alcaraz y Montexicar, además del propio Principado de Asturias (Asturias de Oviedo, Cangas y Tineo), expidiéndose en la misma fecha cartas a todos los concejos afectados comunicándoles la merced regia⁷. Una merced tan amplia de localidades tan diversas quedaría justificada por sus padres —además de en que los propios méritos de don Juan lo harían acreedor de tal beneficio— en el hecho de que asy como *plaziendo a Dios aveys de suçeder en más e mayores reynos e sennorios que los príncipes pasados, asy queremos dar vos más çibdades e villas e más príncipales en estos nuestros reynos que tovieron los príncipes pasados*⁸. No obstante, los Reyes hacen hincapié en la prohibición de que el Príncipe pueda enajenar parte alguna de este señorío, requisito imprescindible no sólo para la salvaguarda del patrimonio real, sino para el cumplimiento de los privilegios de las mismas ciudades jurados en su momento por los monarcas⁹, y para evitar mayores recelos entre las localidades afectadas.

Podríamos pensar que el argumento utilizado como justificación de la concesión de un señorío tan extenso al joven Príncipe, el de que se le pretendía preparar de cara

5. A. BERNÁLDEZ: *Memorias del reinado...*, 376-378. Sobre este aspecto, vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: "Las relaciones de los Reyes Católicos con la Casa de Habsburgo", *Hispania-Austria. Los Reyes Católicos, Maximiliano I y los inicios de la Casa de Austria en España.*, Munich, 1993. Vid. también R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Felipe I (1506)*, Palencia, 1995, 57-59. Cfr. R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección Diplomática del Príncipe don Juan*, Madrid, 1999, 9-11, y docs. nº 35, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48 y 49.

6. A.G.S., Patronato Real, leg. 59, fol. 12 (vid. Apéndice Documental, I).

7. A.G.S., R.G.S., 1496, mayo, fols. 4 y 5. y A.G.S., Patronato Real, leg. 59, doc. 12 (1496, mayo 20, Almazán). Varios de esos documentos ed. en R. PÉREZ-BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección diplomática...*, nº 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 64 y 79.

8. A.G.S., Patronato Real, leg. 59, fol. 12 (vid. Apéndice Documental, I).

9. El poder dado a una comisión compuesta por don Fadrique Manrique, alguacil mayor, el alcalde mayor Fernando de Badajoz, el regidor y comendador Martín Fernández Galindo y el jurado Ruy Díaz de Rojas para prestar juramento de obediencia y fidelidad de la ciudad a doña Isabel y don Fernando, hacerles pleito homenaje y para suplicarles que confirmaran los privilegios, exenciones, libertades y buenos usos y costumbres de Écija, particularmente el de no apartarla de la Corona Real, en A.M.E., lib. 608, doc. 78 (1475, enero 27). Un acuerdo en el mismo sentido para enviar al comendador Juan Fernández Galindo, regidor de la ciudad, a la Corte, en A.M.E., lib. 428, doc. 163 (1475, febrero 1). Una confirmación similar con motivo de la recepción de juramento a don Fernando y doña Isabel como príncipes herederos por parte del duque de Medina Sidonia en A.M.E., lib. 431, doc. 17 (1473, enero 14. Tordelaguna. Traslado en Sevilla, 1475, diciembre 25).

a sus futuras funciones mediante el ejercicio de sus nuevas responsabilidades como señor, enlazaría con el tipo de preparación que sus padres consideraban conveniente para un hijo al que le esperaba el gobierno de tan importante y compleja Corona¹⁰. En este sentido, sabemos que don Juan tuvo una presencia continuada, aunque principalmente indirecta, en algunos de los acontecimientos más significativos del reinado, lo que le permitiría adquirir cierta experiencia en este campo¹¹. Por otra parte, pese a su juventud, don Juan contaba con una formación muy notable, que había sido cuidadosamente preparada y supervisada por su madre, que eligió como su preceptor a fray Diego de Deza, profesor de filosofía en Salamanca y futuro obispo de la ciudad¹². Pero parecen tener claramente más peso otros argumentos que pueden traerse a colación, desde el referente constituido por la tradición de otros príncipes herederos, con el antecedente más cercano de don Enrique (IV), al más determinante de la necesidad acuciante de que don Juan contara con ingresos propios que le permitieran mantener su Casa una vez que contrajera matrimonio¹³.

10. En este sentido, D. CLEMENCÍN afirmaba que fue idea de doña Isabel "...poner casa y estado á parte á su hijo antes de casarlo, como asimismo formar un consejo compuesto de hombres sabios y respetables al modo del de Castilla, donde exerciendo el oficio de presidente aprendiese las leyes, los negocios y en suma el arte del gobierno" ("Elóquio de la Reina Católica Doña Isabel", *Memorias de la Real Academia de la Historia* VI, Madrid, 1821, 386). Pero en la actualidad, la mayoría de los investigadores opinan que podría entenderse que el Príncipe ya contaba con Casa propia algún tiempo antes de la oficialmente organizada en Almazán (vid. A. ALCALÁ y J. SANZ: *Vida y muerte del Príncipe don Juan. Historia y literatura*, Valladolid, 1999, 87-90). En este mismo sentido, ya Pulgar menciona para fechas anteriores el gran número de pajes, doncellas y oficiales al servicio del Príncipe (H. DEL PULGAR: *Crónica de los Reyes Católicos...*, II, 204). R. PÉREZ-BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA, por su parte, rechazan la supuesta existencia de una Corte estable y financieramente autónoma, o de un Consejo que respondiera, realmente, a las necesidades inherentes al ejercicio de las atribuciones y responsabilidades señoriales (*Colección diplomática...*, 15-16).

11. Las noticias aportadas por los cronistas a este respecto son abundantes. Vid., por ejemplo, las menciones que hacen Bernáldez o Pulgar de la presencia del Príncipe junto a su madre en localidades cercanas a la frontera, en ciertos campamentos reales y en el acto de entrega de las llaves de Granada, además del conocido episodio en que fue armado caballero por su padre mientras participaba en una entrada a la Vega de Granada en 1490 (A. BERNÁLDEZ: *Memorias del reinado...*, 222-224, 226, 231 y 232; H. del PULGAR: *Crónica de los Reyes Católicos* (ed. J. DE M. CARRIAZO), Madrid, 1943, t. II, 193, 197, 348, 363-366, 418-419 y 441-444).

12. Vid. A. ALCALÁ y J. SANZ: *Vida y muerte...*, 53-81. Cfr. la obra elaborada por Alonso Ortiz para ofrecer como guía a la educación de un príncipe que, como era el caso, había de heredar un trono, siguiendo, en opinión de G.M. Bertini, un modelo humanístico-cristiano (A. ORTIZ: *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos* (ed. J.M. BERTINI), Madrid, 1983, 27-28, y las críticas que a ella se hacen en la obra anteriormente citada, 57-59). Por su parte, G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO afirmaba que el Príncipe "salió muy buen latino e bien entendido en todo aquello que a su real forma convenía saber" (cit. por J. CAMÓN AZNAR: *Sobre la muerte del príncipe don Juan*, Madrid, 1963, 61).

13. Sobre ella, vid. la información aportada por G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO (*Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan*, Madrid, 1870) y por G. de Baeza (A. y E.A. DELA TORRE (ed.): *Cuentas de Gonzalo de Baeza, isorero de Isabel la Católica*, Madrid, 1955-56, 2 vols., esp. 65-66). Los Reyes previeron un importantísimo nivel de ingresos para su hijo, cifrados en 20 cuentos de mrs., paralelo a la categoría de su estado señorial, pero nunca llegó a alcanzar una auténtica autonomía en este punto (R. PÉREZ-BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección diplomática...*, 15. Cfr. doc. n° 96).

En todo caso, según las noticias disponibles, el concejo de Écija aceptó sin oposición alguna la entrada de la ciudad en el señorío del infante, según reconoce doña Isabel en una carta a la ciudad: *acatando quién es el yllustrísimo Príncipe (...) e el mucho amor que el rey my sennor e yo le tenemos, vos plugo y distes consentimiento para que él fuese recibido al sennorio de la dicha çibdad*, pese a que el citado concejo recordaba a los reyes que habían prometido no enajenar ni hacer merced de la ciudad a *príncipe ni princesa ni a otra persona alguna de nuestros reynos ni fuera dellos*, con autorización para no cumplir cualquier disposición en contrario¹⁴. Sabemos, de este modo, que la carta de merced fue traída a Écija por un repostero del Príncipe llamado Pedro Navarro antes del 24 de junio de 1496, junto a la orden del mismo de que la ciudad permitiese al maestresala Francisco de Bobadilla tomar posesión de ella en su nombre¹⁵. Rápidamente, el concejo diputó a dos mensajeros, el regidor Gonzalo de Porras y el jurado y letrado de la ciudad bachiller Luis de Morales para presentarle en la corte la obediencia de la ciudad como su señor, pidiéndole en ese acto que confirmara los privilegios y buenos usos y costumbres de la misma, aunque ya antes la ciudad le había recibido por señor en manos del mencionado Francisco de Bobadilla¹⁶. Por otra parte, la actividad documental generada por estos hechos en la escribanía del concejo sería notable, y así se recogerá en el libramiento extraordinario que se le hace al teniente de escribano de concejo, Gonzalo Cano, *por lo que trabajó en las escrituras del resçibimiento del príncipe nuestro sennor, porque se hicieron muchas, y de mucho trabajo*¹⁷.

2. LA ACTUACIÓN DE DON JUAN EN EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

Naturalmente, en la donación real quedaban incluidas las villas, lugares, castillos y fortalezas de las distintas localidades que formaban parte del señorío principesco y su tierra, término y jurisdicción. Contaría, además, con la justicia y jurisdicción civil y criminal (“alta y baja, mero y mixto imperio”), aunque los monarcas se reservaban la posibilidad de intervenir en materia de justicia *si vos la menguásedes*, además de poder disponer y proveer en todos los oficios concejiles de las distintas localidades, aunque sólo *cada e quando que vacaren*, lo que parece plantearse como una cautela ante la posibilidad de que don Juan intentara cualquier alteración directa del *status*

14. A.M.E., lib. 427, doc. 150 (1496, agosto, 13. Laredo).

15. Con esa fecha la ciudad libra 4.000 mrs. a Pedro Navarro por haber traído los documentos (A.M.E., leg. 1458, doc. 7.1496, junio 24).

16. Tal hecho se menciona, con carácter retroactivo, en un documento fechado en Écija a 30 de junio de 1496 (A.M.E., lib. 427, doc. 88). El viaje de los diputados enviados a la Corte supuso un desembolso para la ciudad de 30.000 mrs., que se libran por orden del concejo de 29 de junio de 1496 (A.M.E., lib. 608, doc. 154). El libramiento de los gastos generados por ese viaje en A.M.E., leg. 1462, fol. 138v (1496, julio 8) y fol. 147v (1497, mayo 5)

17. A.M.E., leg. 1462, fol. 139v (1496, julio 8).

quo reinante en las mismas, frente a lo que había ocurrido en casos anteriores. Y es que, de hecho, ya ante la concesión de Écija en señorío al anterior Príncipe de Asturias esa había sido la principal preocupación de las autoridades municipales, además de la más particular de que el nuevo señor confirmara todos los cargos y oficios concejiles y guardara los privilegios y buenos usos y costumbres de Écija¹⁸. Pese a ello, don Enrique había llevado adelante decisiones que iban en contra de las leyes y costumbres de la ciudad, como el nombramiento de regidores acrecentados, y no había dudado en repartir a sus allegados beneficios económicos sobre rentas astigitanas, e incluso de conceder por merced algunas rentas municipales¹⁹.

No nos ha llegado, sin embargo, información alguna acerca de decisiones de don Juan que supusieran una alteración significativa del equilibrio de poderes imperante en Écija o que pretendieran imponer a servidores suyos en puestos clave de la misma. De hecho, no contamos con muchas noticias sobre las disposiciones adoptadas por el Príncipe respecto a los cargos y oficios concejiles, lo cual no es de extrañar, dadas las limitaciones impuestas por la propia concesión del señorío a este respecto, y el escaso tiempo de que el príncipe disfrutó del mismo. En todo caso, los datos conservados se refieren sobre todo a la figura del corregidor de la ciudad, como había ocurrido también en el caso de don Enrique²⁰.

Con carácter inmediato, tras la toma de posesión del Príncipe como señor de Écija, el ya mencionado delegado enviado por don Juan a la ciudad a tal efecto, Francisco de Bobadilla, nombró corregidor de la ciudad a Juan de Frías, veinticuatro de Córdoba, que ejerció por un periodo de ocho días, en tanto que era designada una nueva persona para el cargo²¹. Frías sustituiría al Licenciado Álvaro de Santisteban, que meses atrás había sido prorrogado por otro año por don Fernando y doña Isabel, y que venía ejerciendo desde 1492²². El nuevo corregidor sería el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, que en julio de 1497, y después de una breve prórroga provista y reconocida por el propio cabildo astigitano hasta que don Juan decidiera algo en este sentido,

18. A.M.E., lib. 427, doc. 206 (s.f.) (¿1443?).

19. Por ejemplo, la merced hecha a su criado Rodrigo Portocarrero de las tercias de Écija (A.M.E., lib. 429, doc. 149. 1449, diciembre 5) o la de la corredería de las bestias a Gonzalo Gómez de Córdoba y la del tablero de los dados a don Pedro Girón (M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "Écija, señorío...", 61). Cfr. A.M.E., lib. 429, doc. 124 (1445, julio 2. Medina del Campo, inserta en un documento de 1455, noviembre 10) y doc. 153 (1450, junio 17, Toledo). Los cargos acrecentados se mantendrían, pese a las peticiones reiteradas de la ciudad a favor de la revocación de los mismos y de ciertas franquicias concedidas por el príncipe, junto a la existencias de documentos que probaban el juramento hecho por don Enrique de guardar sus privilegios, buenos usos y costumbres, y de no acrecentar oficios, entre otros asuntos (A.M.E., lib. 608, doc. 160. 1446, septiembre 6). Cfr. P. RUFO YSERN: *El concejo de Écija*, cit.

20. Vid. P. RUFO YSERN: *El concejo de Écija...*, cit. (A.M.E., lib. 431, doc. 166 (1452, marzo 15 y 1453, diciembre 5), y lib. 429, docs. 170, 171 y 172 (1453, febrero 28, marzo 27 y diciembre 6). Cfr. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "Écija, señorío...", 59-60.

21. A.M.E., lib. 427, doc. 88 (1496, junio 30)

22. A.M.E., lib. 427, doc. 147 (1496, marzo 2. Tortosa).

sería renovado en el cargo por el príncipe por otro año más²³. Este sería el mismo corregidor confirmado en su cargo por los reyes tras la vacante producida por la muerte de su hijo²⁴.

En cuanto a los oficios concejiles, el Príncipe se limitó, siguiendo la tradición ya asentada de la renuncia de oficios, siempre que cumplieran los requisitos previstos en la normativa aprobada en las Cortes de Toledo de 1480, a confirmar la de un oficio de regimiento hecha por Juan de Guzmán en la persona de Luis de Guzmán, hijo del jurado Alonso Fernández de Guzmán, y a hacer lo propio con una juradería renunciada en favor de Tello de Aguilar, hijo del jurado Diego de Aguilar, por su hermano Pedro de Aguilar²⁵.

Sí se produjeron cambios inmediatos, como era de esperar, en lo relativo a las fortalezas situadas en las distintas localidades insertas en el señorío del Príncipe de Asturias, el nombramiento de cuyos alcaides quedaba ahora en manos de aquél. Por ello, los monarcas expidieron con prontitud cartas a los tenentes de las mismas para que hicieran entrega de las mencionadas fortalezas a las personas que el propio Príncipe dispusiera, alzándoles cualquier pleito homenaje prestado por ellas²⁶.

En Écija era alcaide de la fortaleza, desde agosto de 1494, una de sus personalidades más destacadas, el alcalde y alguacil mayor, además de regidor, don Luis Portocarrero, señor de Palma, que el mismo día de la carta de merced de la ciudad a don Juan, al igual que los demás tenentes de las fortalezas de las localidades insertas en su señorío, recibió órdenes de los reyes en el sentido señalado²⁷. Pero el cargo recaería de nuevo en el mismo don Luis, ahora por voluntad de don Juan²⁸, lo que vendría a abundar en la opinión emitida de que el paso de la ciudad a señorío no produjo un cambio radical en la situación existente, particularmente si el Príncipe se sentía

23. Sancho Sánchez de Montiel es mencionado con posterioridad como "corregidor desta çibdad por el príncipe nuestro sennor" (A.M.E., lib. 427, doc. 90, fol. 1r (1497, enero 30). Cfr. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fols. 406v y 412r (1497, julio 7 y 31).

24. A.M.E., AA.CC., leg. 1, fol. 426r (1497, octubre 23). Recoge una provisión de los Reyes Católicos fechada en Oliva a 17 de octubre de ese mismo año.

25. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 396r (1497, mayo 17) y fol. 411v-412r (1497, julio 31). No había ocurrido lo mismo con don Enrique, cuyo señorío –en circunstancias muy distintas– había supuesto importantes cambios en la cúpula del poder local (Vid. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "Écija, señorío...", cit.).

26. Vid. los documentos editados por R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección Diplomática...*, nº 50, 59 y 61, relativos a las fortalezas de Toro, Monleón y Ronda. En la que afecta a Monleón se especifica que se enviaron otras órdenes en similares términos a los tenentes de catorce fortalezas (A.G.S., R.G.S., 1496, mayo 20, fol. 193. Almazán).

27. R.A.H., Colección Salazar y Castro, M-117, fol. 72 (1496, mayo 20. Almazán). El documento conservado en el Archivo Ducal de Alba, ed. por R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección Diplomática...*, nº 60. Cfr. A.G.S., Escribanía Mayor de Rentas, Tenencia de Fortalezas, leg. 2 (1494, agosto 30. Segovia). Sobre el papel de don Luis Portocarrero en el concejo astigitano, vid. P. RUFO YSERN: *El concejo de Écija...*, cit.

28. A.D.A., Palma, Caja 2. Edt. el documento R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección Diplomática...*, nº 65 (1496, junio 3. Almazán). Don Luis Portocarrero mantendría el cargo hasta su muerte, pues los monarcas le harían nueva merced del mismo (A.G.S., E.M.R., Tenencia de Fortalezas, leg. 2).

obligado —o así se lo aconsejarían— a mantener en sus cargos a personas tan intensamente vinculadas al servicio de sus padres.

De la misma manera, resulta evidente que el ingreso de Écija en el señorío de don Juan conllevó que las disposiciones tomadas hasta el momento por los Reyes o su Consejo acerca de las numerosas cuestiones relativas al gobierno y la administración de la misma en las que tuvieran que intervenir, pasaron ahora a ser entendidas por el Príncipe. Lamentablemente, tampoco abunda la información a este respecto, dada la laguna que afecta a la principal fuente documental para estos asuntos, las Actas Capitulares, para todo el año de 1496 y algunos meses de 1497. Pero no carecemos absolutamente de noticias, siendo más numerosas las que nos presentan al Príncipe comunicando alguna decisión acerca de ciertos acuerdos adoptados por la ciudad, que anula, modifica o confirma²⁹.

Por ejemplo, días antes de su fallecimiento, el concejo de Écija había enviado como mensajero a la corte del Príncipe al regidor Juan Fernández Galindo, con el encargo de tratar ciertos asuntos de la ciudad, sobre los que el Consejo del mismo debía determinar, y que llevaría en un memorial³⁰. Entre ellos se encontraba el pleito sostenido entre el concejo y los sastres de la ciudad acerca del uso privativo que estos hacían para sus negocios de cierta parte de los soportales de la plaza mayor o los referidos al tajón de carne que los vecinos solicitaban, a fin de poder pesar la carne a un precio inferior al tasado, además de asuntos relativos a los problemas de linderos con Estepa, a la feria de la ciudad y a la necesidad de tasar los derechos percibidos por los escribanos públicos, entre otros asuntos³¹. Pero parece evidente que este tipo de diputados enviados a don Juan para tratar en su Consejo cuestiones de lo más variado serían frecuentes, tanto por parte del concejo cuanto por los jurados o el propio corregidor³².

En otras ocasiones, sin embargo, la iniciativa acerca de alguna disposición que afectara al concejo podía ser del propio Príncipe, como cuando, por ejemplo, dispuso que la posesión de las tres llaves del arca de los documentos capitulares se cambiase cada cuatro meses³³.

29. Es el caso de un acuerdo capitular que impedía a un tal Juan Álvarez comprar aceite y algodón en la ciudad, asunto sobre el que el príncipe envía una carta cuyo contenido no se especifica (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 384v).

30. El memorial en A.M.E., lib. 428, doc. 129 y doc. 143 (s.f.) [1497]. Cfr. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fols. 409v, 412v y 426v-427r (1497, julio 26, agosto 2 y octubre 25). El fallecimiento del príncipe impidió al enviado del concejo astigitano obtener las provisiones previstas, que solicitarían posteriormente dos nuevos enviados de la ciudad a la Corte (id.).

31. Sobre el denominado "pleito de los portales", vid. las noticias que aporta A. ROMERO MARTÍNEZ en "Espacio público en Écija. Notas para su estudio", *Écija en la Edad Media...*, 383-401, esp. 393-399. El acuerdo de la ciudad en contra de ese uso, en A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 403v (1497, junio 19). Cfr. Id., fol. 410v (1497, julio 28). Sobre los otros asuntos, cfr. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 403v (1497, junio 19).

32. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fols. 406v-407r (1497, julio 10 y 12). Un documento significativo en este sentido sería el memorial de peticiones que el alcalde por el corregidor, Pedro de Syles, llevó al Consejo del Príncipe en nombre de la ciudad (A.M.E., lib. 428, doc. 144, s.f., [1497]).

33. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 408r (1497, julio 14).

No obstante, no siempre el acuerdo con sus decisiones era completo, y se produjeron importantes discordias en cabildo cuando don Juan confirmó a Gutierre Laso de la Vega el uso privativo que venía haciendo de los montes de Palomarejos y Nuño, lo cual fue aceptado por el cabildo de la ciudad, pero contó con la oposición de los jurados presentes, que exigieron a los regidores mantener aquellos montes para uso público de los vecinos de la ciudad³⁴.

No podemos olvidar que el príncipe ejercería también de instancia superior de justicia, siendo más frecuentes las noticias que afectan precisamente a su intervención en asuntos de términos, pues son varias las sentencias de jueces de términos que se ven apeladas ante él, pero no las únicas³⁵.

En definitiva, son múltiples los asuntos negociados por la ciudad ante el Príncipe. Por ello, aquélla tendrá buen cuidado de intentar procurarse una buena atención por parte de ciertos colaboradores directos de don Juan, como sería el caso de su contador mayor y miembro de su Consejo Juan Velázquez, al que el concejo de Écija envía como regalo un caballo *porque en las cosas de la çibdad tenga cuydado* y, más tarde, cuatro alfombras compradas a su corregidor por 400 reales, tras el acuerdo alcanzado con él por algunos de los caballeros capitulares que actuaron como *apreciadores*³⁶.

Hemos de hacer hincapié, de nuevo, en la escasa intervención del Príncipe en lo que venía siendo el tradicional *status quo* de la ciudad. No obstante, era evidente que no iba a prescindir totalmente de la oportunidad de favorecer a sus allegados o de responder a sus compromisos. En este sentido, el secretario Francisco Ramírez de Madrid, agraviado por la ordenanza municipal astigitana que impedía a los forasteros pesar en ciertas aceñas, obtuvo merced para que pudieran hacerlo en las suyas³⁷. Igualmente, concedió a su mozo de espuelas Juan Sarmiento licencia para instalar un mesón de moros y una alhóndiga para pan, debiendo señalarle las autoridades municipales un lugar conveniente para ello, como así hicieron, si bien finalmente acordaron con el interesado su renuncia a la merced obtenida a cambio de una importante compensación económica³⁸.

34. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 384 r (1497, febrero 15).

35. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 386v (1497, marzo 6). Con motivo de la presencia en Écija del licenciado Francisco Méndez en relación la toma de testimonios relativos al “caso de Pedro de Nájera”, el concejo prohibirá a los escribanos públicos entregarle documentación alguna sin que previamente hubiera mostrado poder del príncipe para ejercer sus funciones (id., fol. 408v, 1497, julio 17).

36. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 398r (1497, mayo 26). En cuanto a las alfombras, el corregidor advierte que *comoquier que más valían, el señor corregidor por servir a la çibdad no quiso levar más por ellas*. En todo caso, serían enviadas a la Corte junto a las bandejas que la ciudad regalaría al Príncipe por su boda (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 403r y 404v (1497, junio 19 y 23)).

37. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 400r (1497, junio 7).

38. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 419r-v y 420r (1497, septiembre 26, 27 y 29). La compensación ascendería a 13.100 mrs. (Id., fol. 420v-421r (1497, octubre 2) y leg. 1462, fol. 154v (1498, enero 3)). Vid. P. RUFO YSERN: - “La conversión de la comunidad mudéjar de Écija”, en *Tolerancia y convivencia étnico religiosa en la Península Ibérica durante la Edad Media. Actas de las III Jornadas de Cultura Islámica*, Huelva, 2003.

Pero, naturalmente, una parte esencial de la merced otorgada por los monarcas a su hijo residiría en la posibilidad de obtener importantes ingresos a partir de las rentas correspondientes a la Corona. Esto es, pasarían a manos del Príncipe los *portadgos e serviçios e rentas e pechos e derechos e alcaualas e terçias e penas e calunias e otras qualesquier cosas a nos e a nuestra Cámara pertenescientes*, salvando cualquier situado o salvado concedido previamente, ordenándose a la ciudad acudir con las distintas rentas, pechos y servicios sólo a los arrendadores, recaudadores, fieles y cogedores que tuvieran licencia de don Juan para ello. En este sentido, ciertas *cartas de recudimiento* firmadas por los contadores mayores de Sus Altezas (en relación, por ejemplo, con la renta del servicio y montazgo del ejercicio 1496-1497) no fueron cumplidas en Écija con el argumento de que don Juan había ordenado al concejo no admitir ninguna carta real que no viniera firmada por los propios monarcas o por los Consejos de la Hermandad o la Inquisición, *que al presente no pueden otra cosa hacer saluo lo quel Príncipe nuestro sennor en esto les enbiare mandar*³⁹.

De nuevo, carecemos en este punto de información fiable y pormenorizada sobre la cuantía de lo recaudado en Écija para la Cámara del Príncipe, aunque un documento del Archivo General de Simancas ofrece un importe para el año de 1496 cifrado en 794.441 mrs.⁴⁰

En todo caso, nos han llegado diversas noticias sobre disposiciones adoptadas en relación con estos efectos, incluidas varias sobre el envío de recaudadores, entre los que destaca por su frecuente actuación en la ciudad Andrés de Pisa, aunque también los jurados le enviarían mensajeros con las rentas recaudadas⁴¹. Por otra parte, son habituales las referencias documentales a penas impuestas por diversos motivos que irían destinadas a la Cámara del Príncipe⁴².

Igualmente, el príncipe había autorizado al corregidor de Écija para decidir sobre el aumento de las sisas que gravaban los alimentos, si se consideraba necesario para atender los gastos de la ciudad. De esta manera, se echó una segunda blanca por libra de carne durante un año, además de arrendar por el mismo tiempo las rentas de la puerta y de la melcocha, con el fin de pagar los gastos de la obra de la conducción de agua hacia el pilar, y las deudas correspondientes al presente que la ciudad haría al príncipe con motivo de su boda⁴³.

La muerte del príncipe supuso, sin embargo, la vuelta inmediata a la jurisdicción real, sin que quepa la menor duda al respecto, puesto que, pocos días después de llegada la noticia a la ciudad, ésta diputará a dos mensajeros de alto rango, el teniente de corregidor y un alcalde mayor para *vesitar a sus alteças y les suplicar qué mandan*

39. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 385 v (1497, marzo 3).

40. A.G.S., Casa y Sitios Reales, leg. 44, nº 35 (1496) (s.f., s.m., s.l.) Edt. R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección Diplomática...*, nº 96.

41. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 390v (1497, marzo 21), y fol. 417r (1497, agosto 30). Cfr. id., fol. 407r (1497, julio 12).

42. A.M.E., AA.CC., leg. 1, 395v (1497, mayo 10) y fol. 407r (1497, julio 12).

43. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 386r (1497, marzo 6).

que haga esta çibdad, además, suponemos, de transmitir el pésame oficial de Écija a los afligidos monarcas⁴⁴.

3. LA MUERTE DEL PRÍNCIPE Y SU REPERCUSIÓN EN ÉCIJA

La información más abundante acerca de la relación de la ciudad de Écija con el Príncipe de Asturias es la relacionada con la boda y el fallecimiento del mismo.

En el primero de los casos, un asunto que aparece reiteradamente en la documentación durante el periodo en que don Juan fue señor de Écija es el que se refiere a los presentes que la ciudad le envió con motivo de su matrimonio, celebrado el 4 de abril de 1496, y que generaría en Castilla la celebración de grandes festejos, como confirmaría Marineo Sículo⁴⁵.

Tras una larga discusión en cabildo, se acordó que se regalara al príncipe un par de fuentes de plata dorada de la mejor calidad, que, en principio, había de venderles el regidor don Alfonso de Zayas⁴⁶. Pero el acuerdo con don Alfonso no debió de prosperar, de manera que las dos fuentes se encargarían a dos plateros de Córdoba, Lorenzo de Alcalá y Mateo Bernal, artesanos que las entregarían terminadas en cabildo el 12 de junio de 1497, pesando una 12 marcos y una onza y la otra 13 marcos y 2 onzas, incluyendo el dorado⁴⁷.

El costo del presente ascendería a 94.335 mrs., siendo lo elevado del precio uno de los motivos contemplados para aprobar un aumento de la sisa sobre la carne en ese ejercicio y el arrendamiento de dos de las rentas municipales, debiéndose incluso recurrir temporalmente a un préstamo facilitado por un jurado de la ciudad, Pedro de Aguilar, y a otros dos, más cuantiosos, del comendador de Morón y del mayordomo Gonzalo Ruiz, a cambio de que éste sustituyera como ejecutor de ciertas rentas al jurado y contador Ruy Díaz de Rojas, anulándose en este caso la primera opción del empréstito repartido entre los vecinos de la ciudad, que estaba *muy dificultoso de obrar segund la nescesidad de la gente*⁴⁸. Pero las dificultades para ejecutar los libramientos

44. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 427r (1497, octubre 25). M. ASENJO ha destacado que la presentación del pésame de una ciudad, normalmente por vía epistolar, permitía “volver a ratificar la fidelidad y sometimiento a la Corona”, además de mostrar una reacción de sentimiento ante el desgraciado suceso (“Las ciudades”, en J.M. NIETO SORIA (dir): *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999, 138).

45. L. MARINEO SÍCULO: *Vida y hechos de los Reyes Católicos*, Madrid, 1943, 184 y G. ZURITA: *Historia del Rey don Hernando el Católico*, Zaragoza, 1580, fol. 118v. Cit. por J. CAMÓN AZNAR: *Sobre la muerte...*, 69-70.

46. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 386v (1497, marzo 6).

47. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 390r (1497, marzo 28).

48. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 400v-401v (1497, junio 12). Aunque no disponemos de cifras totales de libramientos, estos incluirían un adelanto de 20.000 mrs. para iniciar la labor de las fuentes (Id., fol. 392r, 1497, abril 12). Sobre los préstamos, Id., leg. 1, fol. 386r (1497, marzo 6) y fol. 392 r (1497, abril 12). El préstamo de Gonzalo Ruiz con destino al presente del Príncipe y a las obras del pilar del agua ascendía a 50.000 mrs., de los que 20.000 mrs. se destinarían al primer asunto, aunque finalmente adelantaría

requeridos conllevaron un nuevo retraso en el envío de las fuentes (uno de los caballeros que había adelantado parte del dinero mantuvo en depósito una de ellas, hasta que le fuera pagada), a añadir al de su propia elaboración, por lo que estas no fueron enviadas a tiempo para la boda, sino algún tiempo después⁴⁹. En todo caso, el agradecimiento de don Juan quedó expresado en una carta remitida al concejo, en la que valorando *la voluntad e deseo que todos teneys a mi serviçio como leales vasallos e seruidores míos (...) habré placer de mirar por vosotros como de cibdad que tanto desea mi serviçio*⁵⁰.

El concejo astigitano organizó igualmente una serie de actos festivos con motivo de la feliz llegada de doña Margarita al puerto de Santander, procedente de Flandes, en el mes de marzo de 1497. Entre los actos previstos, se incluirían el correr de ocho toros (con un premio de una vara de terciopelo al caballero *que más corrier*, y otra al segundo clasificado, además de otros premios) y juegos de cañas, pidiéndose al corregidor, en esos momentos ausente de la ciudad, que volviera para presidirlas, y encargándose a los cogedores de cada collación que hiciesen levantar las barreras y el tablado para el regimiento. Durante las celebraciones, se serviría, según era costumbre, una colación en la que estarían presentes los confites, turrone, quesos y rábanos, todo ello regado con vino haloque y blanco, además de hacerse entrega al pueblo de pan blanco⁵¹.

No sabemos si, dada la dilación que tuvo lugar en la fecha de tales celebraciones, se aprovecharían los actos para conmemorar igualmente las bodas del príncipe o si las *alegrías* que se mencionan a este respecto con la lidia de seis toros y la colación hecha al regimiento “y a todo el pueblo” son otras distintas⁵².

30.000 mrs. más (Id., fols. 394v y 395r, 1497, mayo 4 y 5). Igualmente, el comendador de Morón prestaría 24.765 mrs. Sobre los libramientos efectuados a cuantos realizaron préstamos con este fin, vid. Id., fol. 401r-v (1497, junio 12).

49. Por ello, se decidió en un primer momento que se enviarían a la corte con los señores diputados por la ciudad con motivo de “las fiestas de Portugal” (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 403r, 1497, junio 19), habiendo de recurrirse, para recuperar la bandeja del depósito, a nuevos préstamos aportados por diversos miembros del cabildo, incluido el corregidor (id.). Finalmente, se decidió que las fuentes serían llevadas por el caballero Juan Ramírez de Biedma, una vez que el regidor Francisco de Zayas, diputado previamente, tuvo que renunciar por motivos familiares (Id., fol. 403v (1497, junio 19) y fol. 404r (1497, junio 27)). Pero de nuevo tendría lugar un retraso, encargándose ahora del envío al alguacil nombrado por el corregidor, Pedro de Siles, que debía ir a la Corte por asuntos de aquél (id., fol. 406v-407r y 408v, 1497, julio 10 y 17). Sería finalmente Siles quien cumpliría con este cometido, según se desprende del libramiento que le fue hecho (A.M.E., leg. 1462, fol. 153r, 1498, enero 3).

50. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 413 r (1497, agosto 7). La carta del príncipe está fechada en Medina del Campo, a 25 de julio de ese año.

51. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 391v (1497, abril 10) y fol. 394r (1497, abril 22).

52. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 395v (1497, mayo 12). Nos consta una libranza por los gastos del *casamiento del Príncipe*, que, unidos a otros realizados en la visita de los términos, suman 4.860 mrs., aunque no sabemos si incluye la cifra total de lo invertido en ese capítulo (Id., fol. 397v, 1497, mayo 24). En el libramiento hecho a este efecto el 28 de junio se mencionan de nuevo los seis toros lidiados *por las fiestas del casamiento del príncipe nuestro señor* (A.M.E., leg. 1462, fol. 153r (1498, enero 3)), y en el de 1499 consta una partida a un vecino que entregó fruta para la colación celebrada cuando se lidiaron

Pero no cabe dudar de que los actos llevando a cabo en honor del Príncipe con motivo de su inesperada muerte, acaecida el 4 de octubre de 1497⁵³, fueron los más prolongados y solemnes de los que tenemos noticia en Écija para este periodo.

Es evidente que el impacto que generó su fallecimiento en toda la Corona castellano-leonesa, pese a que don Juan siempre había tenido una salud algo delicada, y no eran infrecuentes las noticias sobre periodos de enfermedad⁵⁴, fue extremadamente profundo, y de ello dan amplia prueba, junto a la documentación, las fuentes literarias, pese a la retórica que, inevitablemente, las acompaña⁵⁵.

A este respecto, podemos mencionar la conocida *Tragedia trobada* de Juan del Enzina (que comienza “¡Despierta, despierta tus fuerças, Pegaso!”), su romance a la *Muerte del Príncipe don Juan* (“Nueva triste, nueva triste, que sona por toda España”) o el más conocido que se inicia “Triste España sin ventura/ todos te deven llorar”⁵⁶. Junto a ellos, las reflexiones recogidas en una Consolatoria escrita por Alonso Ortiz titulada *Fallecimiento del Príncipe don Juan* en la que se hace mención de “...la muy lamentable amargura que nos dexó la muerte (...) del muy inclyto señor don Juan de las Españas (...) cuyo fin doloroso dió tantos espantos en los ánimos de todas las gentes y pueblos; y tanto decaecimiento y confusión en los coraçones de los súbditos: como si toda esperança dellos fuera perdida y el reposo de los reynos y provincias fuera acabado para los siglos porvenir”⁵⁷. Abundando en este punto, Pedro Mártir de Anglería diría que con él “queda enterrada la esperanza de España entera”⁵⁸.

Las propias fuentes astigitanas muestran la incredulidad de las autoridades municipales al recibir la noticia, pues el mismo corregidor declara que tras conocerla *después acá él avia estado ençerrado fasta ser más çerteficado por que lo tal no podía creer*⁵⁹.

los toros con motivo de esa boda (620 mrs.), además de a un *boticario de confites* con igual fin (280 mrs.) (Id., leg. 1462, fol. 174 r-v (1500, abril 29).

53. La noticia de su muerte queda recogida por A. BERNÁLDEZ: *Memorias del reinado...*, 378-380. Cfr. M. VILLAR Y MACÍAS: *Historia de Salamanca*, lib. V, Salamanca, 1974, 39. Han de desecharse las explicaciones que buscan el origen de tan pronta muerte en una “inmoderada pasión conyugal”, según recoge todavía J. CAMÓN AZNAR (*Sobre la muerte...*, 70-71) y desarrolló el Duque de MAURA (*El Príncipe que murió de amor. Don Juan, primogénito de los Reyes Católicos*, Madrid, 1944), pues sabemos que el origen de su óbito fue la enfermedad de viruelas (A. ALCALÁ y J. SANZ: *Vida y muerte...*, 175-192 y 208).

54. Ello explicaría, según J. CAMÓN AZNAR, asuntos como la recomendación médica de que ingiriera jugo de carne de tortuga (*Sobre la muerte...*, 49 y 54-55). Cfr. los documentos ed. por R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección documental...*, n° 20, 22 y 26.

55. Un registro de obras de carácter consolatorio en torno a ese fallecimiento en A. ALCALÁ y J. SANZ: *Vida y muerte...*, 221-372.

56. J. DEL ENZINA: *Obra completa* (ed. M.A. PÉREZ PRIEGO), Madrid, 1996, 373-397 y 398; P. DÍAZ MÁS (ed.): *Romancero*, Barcelona, 1994, 175-177.

57. A. ORTIZ: *Diálogo...*, 15-16.: Cfr. J. CAMÓN AZNAR: *Sobre la muerte...*, 99-100.

58. Cit. por R. PÉREZ BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Felipe I...*, 69. E. SAN MIGUEL PÉREZ destaca el “terrible sentimiento de tristeza” derivado del fallecimiento del príncipe, “que rayaba en la sensación de orfandad política” (*Isabel I (1474-1504)*, Palencia, 1998, 248).

59. A.M.E., Act. Capt., leg: 1, fol. 421r. Vid. Apéndice Documental, II.

No era, sin embargo, la primera vez que se desarrollaban funerales y actos de duelo en la ciudad. Y es que, tan sólo un año antes, en septiembre de 1496, habían tenido lugar los celebrados en memoria de doña Isabel, la “*reyna vieja madre*” de la documentación, llevándose a cabo una serie de ceremonias de honrras y duelo que tuvieron como escenario la iglesia de Santa Cruz⁶⁰.

La honras fúnebres, dado el rango del personaje, adquirirían un desarrollo ritualizado, que permite advertir claras similitudes entre las ceremonias celebradas en Écija y las que tienen lugar en localidades tan dispares como Burgos, Ávila o Córdoba⁶¹. Así, los actos acordados por el corregidor y los caballeros capitulares en una sesión en la que todos mostraron *el sentymiento que devían* y prorrumperon en llanto *baxamente*, consistirían básicamente en un *abto de planto e sentymiento* a celebrar con carácter inmediato, al día siguiente de la recepción de la noticia, y las honrras y exequias, llevadas a cabo cinco días después⁶².

En el primer caso, el martes 17 de octubre al caer la tarde los miembros del cabildo, debidamente enlutados, comparecerían en el monasterio de San Francisco, donde serían recibidos por los frailes y les esperarían los caballeros nobles e hidalgos de la ciudad y los escribanos públicos, entre otros, y *denunciarían* simbólicamente la muerte acaecida, mientras tres cuadrillas de hombres apostados en la plaza quebraban unos pendones negros. Tras rezar un responso, se dirigirían a la iglesia de Santa María para llevar a cabo un acto similar, con un responso pronunciado por los frailes de Santo Domingo, recibiendo allí el vicario y la clerecía de la ciudad con sus cruces, mientras en el exterior se quebraban paveses. Más tarde, dos hachas negras saldrían a los portales al tiempo que se daban ciertos pregones del luto y sobre los actos que se celebrarían, volviéndose los caballeros capitulares a la casa del corregidor, a oscuras. Un día más tarde se acordaría repartir por los monasterios e iglesias de la ciudad mil misas por el alma del Príncipe, con un costo de 12.000 mrs., aunque se exigía a los monasterios de frailes y monjas que, además de otras misas, rezasen plegarias, letanías, oraciones y vigiliass con la misma intención

El domingo siguiente, tendrían lugar las honrras fúnebres y exequias⁶³.

Previamente se había construido un monumento fúnebre y se había preparado la iglesia de Santa Cruz para los actos, aunque el programa iconográfico es aún modesto. El monumento, situado en la capilla mayor de aquélla, y destinado a poner

60. Las noticias disponibles hablan de la jerga comprada por el concejo para confeccionar corochas y capirotos para el regimiento y oficiales del cabildo, y de los pagos realizados a carpinteros y para la adquisición de cordeles y clavos y *otras circunstancias para poner a punto la iglesia de Santa Cruz para las dichas [h]onrras* (A.M.E., lib. 427, doc. 209 (1496, septiembre 28)).

61. J. CAMÓN AZNAR (*Sobre la muerte...*, 80-81); A. ALCALÁ y J. SANZ (*Vida y muerte...*, 193-197), M. ASENJO (“Las ciudades”, 137). Cfr. D. MENJOT: “Un chrétien qui meurt toujours. Les funeraillles royales en Castille à la fin du Moyen Âge”, en M. NÚÑEZ y E. PORTELA (coord.): *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el Arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, 127-138.

62. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 421r. Vid. Apéndice Documental, II.

63. Un estudio pormenorizado de estos aspectos para el periodo moderno en J. VARELA: *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*, Madrid, 1990, esp. 49-54. y F. MARTÍNEZ GIL: *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca, 2000, 609-631.

de manifiesto la dignidad del difunto, estaría compuesto por catorce gradas forradas de luto sobre las que reposaría una estrecha cama, cubierta a su vez por las andas y el ataúd. En la parte baja del monumento se situarían cuatro cirios negros, y en cada una de las esquinas que formaban las gradas, hachas negras. En las esquinas más bajas se apostarían cuatro reyes de armas, hidalgos notorios, con cotas sobre negro y largas armas, que sostendrían los pendones e insignias de don Juan, de los cuales uno, con su escudo de armas, era de mayor tamaño. En cuanto a la iglesia, a lo largo de toda la nave principal, ante el hueco de cada arco, cubierto de paño negro y adornado con escudos pintados de la armas del Príncipe, se emplazarían hacheros de madera teñidos, de la mayor altura posible, sosteniendo ciento diez hachas de cera, por lo que podemos imaginar el impresionante espectáculo de luz que ofrecerían, particularmente en las ceremonias que tuvieran lugar tras la puesta del sol. También se cubrió de paño la viga del arco toral de la capilla y su luz hasta la mitad, situándose sobre el tejido un escudo grande de las armas de don Juan y, a ambos lados, dos de las armas de la ciudad. Finalmente, se situaría un aparador cubierto de paño negro, con la plata de la ofrenda.

Por otra parte, en la casa del Cabildo se colocaron andas con un ataúd, cubierto con un paño negro adornado de escudos, que, transportado por cuatro religiosos, fue colocado en unas gradas enlutadas situadas ante dicha casa y cubierto por un palio, sostenido con escudos del Príncipe y la ciudad y alumbrado por doce cirios negros sujetos por otros tantos caballeros.

Antes de proceder a su traslado, el día fijado comparecieron ante el ataúd las damas principales, que exteriorizaron de forma manifiestamente ritual y ostentosa su duelo mediante el llanto y el mesar de sus cabellos y tocas. Más tarde, constituida la procesión con la clerecía, miembros de órdenes religiosas y cofradías, según el orden socialmente previsto, llevaron el ataúd en andas y cubierto de palio hasta Santa Cruz, en cuyo monumento funerario lo colocaron, y se procedió a la celebración de tres misas con sus correspondientes vísperas.

Para todos los actos se ordenó guardar riguroso luto, que para los caballeros consistiría en lobs de jerga, capirotos y sayos con caperuza, además de la guarnición de las mulas –y por ello se daría a cada miembro del regimiento y a algún otro oficial, como el mayordomo, el escribano de concejo y su teniente y el portero, veinticinco varas de jerga y sayal–, y para los restantes hombres ropas de luto y capillos. Para las mujeres se prescribían tocas negras u oscuras y, es de suponer, ropajes de luto. Por otra parte, como era de esperar, durante el periodo de luto se prohibió tocar instrumento alguno, bailar o hacer cualquier “juego de alegría”. También se prohibió a los hombres afeitarse, bajo penas muy severas a los barberos.

Evidentemente, todas estas ceremonias y los lutos correspondientes pagados por la ciudad supusieron un elevado gasto para las arcas municipales⁶⁴. La suma presentada en un cuadernillo de cuentas del mayordomo asciende a 77.143 mrs.,

64. Medina del Campo gastaría al menos 50.000 mrs. en las honras fúnebres de don Juan, pues los Reyes le autorizan a tomar este dinero del previsto para la cerca (vid. doc. ed. por R. PÉREZ-BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección documental...*, nº 131. Autorización similar, en idéntica cuantía, para Burgos, y de hasta 150.000 mrs. para Soria, en id., nº 133 y 136.

integrándose en los pagos efectuados aquéllos destinados a un amplio número de artesanos y profesionales diversos (pintores, herreros, carpinteros, diversos tipos de pañeros y tintoreros, cordoneros, cereros, albañiles) que participaron en la construcción y elaboración de todas las piezas de los catafalcos y la decoración e iluminación de la iglesia donde se celebraron los oficios, pero no el coste de los lutos, por lo que el monto final sería notablemente superior⁶⁵. Como elemento comparativo, podemos recodar la cuantía mencionada con motivo de las honrras de la reina madre, doña Isabel, que ascendió a 511 reales más 4.870 mrs. de cera⁶⁶, y las debidas a las honrras y exequias de la princesa doña Isabel, cifradas en 1.747 mrs. más 33.500 mrs. de lutos (entre estos gastos, cada loba estaría valorada en 1.000 mrs.)⁶⁷.

Por ello, don Fernando y doña Isabel no admitieron, en principio, que la compra de jerga y otros tejidos para confeccionar vestimentas de luto para los caballeros del regimiento, la justicia y otros oficiales de la ciudad pesaran sobre el erario municipal, particularmente sobre sus propios y rentas, como había sucedido en el caso de otras localidades, donde incluso se había llegado a repartir el importe por sisas o repartimientos que recaían sobre la población más desfavorecida. Insisten los monarcas en que, en estos casos, *cada uno devier tomar la dicha xerga e luto de sus propios bienes, e non de lo público e común*, por lo que ordenaron a los oficiales astigitanos –y a los de las otras localidades afectadas– devolver al mayordomo del concejo el importe de lo que le fue entregado a cada uno para sí mismo, sus mujeres y criados, y los restantes oficiales de la ciudad y su tierra⁶⁸.

No obstante, los regidores de distintas ciudades y villas del reino, entre ellos Écija, protestaron de esta orden, alegando los usos y costumbres que refrendaban la entrega de jergas y lutos a corregidores y regidores a costa de los propios municipales. Esta reclamación sería aceptada por los reyes, permitiendo el gasto en lo que afectaba a los oficiales mencionados y a los jueces de residencia, siempre y cuando el coste individual no superara los cien maravedíes por vara, debiendo restituir a los mayordomos todo lo que excediera esa cantidad, y lo que se hubiese entregado a otros oficiales o personas, pese a lo cual los reyes hubieron de insistir con sobrecartas para que se cumpliera su mandato⁶⁹.

No consta en la documentación reembolso alguno referido a los gastos realizados, aunque, debido a la protesta de los caballeros capitulares que habían devuelto el importe del luto recibido tras la primera orden de los reyes, pese a que luego éstos se lo habían

65. A.M.E., leg. 1462, fols. 157r-160r. (1498, enero 13).

66. A.M.E., lib. 427, doc. 209 (1496, septiembre 28) y leg. 1462, fol. 147v (1497, mayo 5).

67. A.M.E., leg. 1462, fol. 167r (1499, enero 18) y leg. 1462, fol. 173v y 174v (1500, abril 29)

68. A.M.E., lib. 427, doc. 175 (1498, enero 20. Madrid). Edt. R. PÉREZ-BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección documental...*, n° 147. Cfr. Id., n° 139 (Ávila), 140 (Cuenca), 141 (Córdoba), 145 (Jaén) y 149 (Palencia). Vid. ed de M. FERNÁNDEZ, P. OSTOS y M.L. PARDO: *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, VIII, Madrid, 2000, 134-135.

69. A.M.E., lib. 431, doc. 148 bis (1498, marzo 12. Alcalá de Henares). Edt. R. PÉREZ-BUSTAMANTE y J.M. CALDERÓN ORTEGA: *Colección documental...*, n° 152. Sobrecarta de 21 de marzo de 1498. Edt. id., n° 154. Cfr. los documentos similares dirigidos a Úbeda (id., n° 151 y 156) y Sevilla (*El Tumbo...*, VIII, 184-187).

permitido, los monarcas ordenan al mayordomo del concejo pagárselo de nuevo⁷⁰. Quizás se deba a alguna de estas circunstancias el que una libranza de finales de mayo de 1498 ordenara pagar 26.850 mrs. al regimiento por las *xergas que se pusieron por el príncipe nuestro sennor*⁷¹.

Los excesivos gastos realizados por doquier con ocasión de la honras fúnebres del príncipe don Juan serían, finalmente, uno de los motivos que llevarían en 1502 a la promulgación de una pragmática que limitaría oficialmente esos dispendios⁷².

70. A.M.E., leg. 19, doc. 19 (1498, agosto 29).

71. A.M.E., leg. 1462, fol. 166v (1499, enero 18).

72. A. ALCALÁ y J. SANZ: *Vida y muerte...*, 200.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1496, mayo 20. Almazán.

Carta de merced de los Reyes Católicos de la ciudad de Écija a favor del príncipe don Juan

A.G.S., Patronato Real, leg. 59, fol. 12.

Merçed al Príncipe don Juan de la cibdat de Eçija
Don Fernando e donna Ysabel, etc.

Por quanto de costunbre antigua usada e guardada en estos nuestros reynos, los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, que dellos han sydo que tenían fijo varón primogénito heredero de sus reynos quando hera constituydo en alguna hedad después de ser pasado de la hedad pupilar acostunbraron ponerles e asentarles casa e donarles e darles algunas çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos que toviesen e las governasen e oviesen e llevasen los frutos e rentas dellas para sustentación de su estado, en lo qual tovieron laudable consyderaçión porque fue dar causa quellos se pudiesen experimentar para regir e gobernar los pueblos que toviesen en justiçia e quietud segúnd que por Dios Nuestro Sennor les es encomendado, para que quando a Él pluguiese que sucediese en los reynos los dichos supiesen bien regir e administrar.

Lo qual por nos acatado e con la misma consyderaçión, queriendo seguir e guardar la dicha costunbre dicha con vos, el yllustrísydo príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado fijo primogénito, heredero de nuestros reynos e sennoríos, espeçialmente porque segúnd que es notorio de que somos mucho obligados a servir a Dios Nuestro Sennor por vuestros méritos, soys di(g)no de reçibir de nos merçed más cunplidamente que la reçibieron los príncipes pasados en estos dichos nuestros reynos, e porque asy como plaziendo a Dios aveys de suçeder en más e mayores reynos e sennoríos que los príncipes pasados, asy queremos dar vos más çibdades e villas e más principales en estos nuestros reynos que tovieron los príncipes pasados.

Por ende, queremos que sepan los que agora son o serán de aquí adelante que por esta nuestra carta o vuestro traslado sygnado de escrivano público vos facemos merçed, graçia, donaçión pura, perfecta e acabada que es dicha entre bivos e no revocable, para agora e para aquí adelante, para en todas nuestras vidas, de la çibdad de Eçija con todas las villas e lugares e fortalezas de la dicha çibdad e villas e lugares de / (1v) su tierra e término e jurisdición con todos sus términos e tierras, destritos e territorios e con todos los vasallos que en ella e en su tierra agora ay e oviere de aquí adelante, con la justiçia e juredición çevil e criminal, alta e baxa, mero mixto inperio, e con los prados e bastos (sic.) e abrevaderos e exidos e sotos e árboles frutuosos e ynfrutuosos e dehesas e ríos e molinos, fuentes e aguas corrientes, estantes e manantes, e con las escrivanías e alcaldías e alguaziladgos e regimientos e otros ofiçios de la dicha çibdad e su tierra que podades proveer e proveades cada e quando que vacaren, segund que nos lo podemos e devemos proveer, e con los portadgos e serviçios, fueros e salinas e maravedis e pan e pechos e derechos e alcavalas e terçias e otras qualesquier rentas e penas e calunnias e otras cosas que a nos e a nuestra corona real pertenesçen e pertenesçer pueden e deben de aquí adelante en qualquier manera a nos e a nuestra Cámara, en la dicha çibdad de Eçija e en las villas e lugares de su tierra e término e vezinos dellas e en cada una dellas,

demás e allende del sytuado e salvado que qualesquier yglesias e monesterios e otras personas han e tienen de nos de merçed en la dicha çibdad e su tierra por cartas de privilegio e otras provisyones e mercedes de los reyes nuestros antepasados e de nos usadas e guardadas fasta oy día de la data desta nuestra carta, que esto queremos que lo ellos ayan e lleven e gozen, e otras qualesquier mercedes. E retenemos en nos la soberanía de nuestra juredición real para que nos podamos e mandemos facer justiçia sy vos la menguardes, e todas las otras cosas que no se pueden apartar de nos e de nuestra Corona real. De la qual dicha çibdad de Eçija con todas las villas e lugares e tierras e términos e fortalezas de todo ello, e juredición e ofiçios e portadgos e serviçios e rentas e pechos e derechos e alcaualas e terçias e penas e calunias e otras qualesquier cosas a nos e a nuestra Cámara pertenescientes, eçepto lo que de suso va eçebtado, vos fazemos merçed e graçia e donaçión como dicho es, para que sea vuestro para en todos los días de nuestras vidas, tanto que dello nin de parte dello non podades enagenar cosa alguna.

E por esta dicha nuestra carta desde oy día de la data della en adelante, vos apoderamos en la posesyón de la dicha çibdad de Eçija e de las dichas villas e logares de su tierra con las fortalezas de todo ello e de los vasallos e juredición e ofiçios e pechos e derechos e rentas e alcaualas e terçias e términos della e de todas las otras cosas aquí contenidas, segund e en la manera que dicha es, e vos damos la posesyón de todo ello e del sennorío e propiedad dello por tradiçión desta nuestra carta a vos, el dicho yllustrísimo príncipe don Juan, nuestro fijo, segund que de suso en esta dicha nuestra carta se contiene, e vos constituimos por verdadero poseedor de todo ello, para que lo poseades e tengades e sea vuestro, como dicho es. E por esta nuestra carta vos damos libre e llenero e bastante poder para que vos mismo o quién vos quisierdes o vuestro poder para ello oviere por vuestra propia autoridad con esta nuestra carta, syn otra nuestra carta nin provisyón e syn abtoridad de juez nin de otra persona alguna, como quisierdes e por bien tovierdes, podades entrar e tomar e entrades e/ (2r) tomedes e embiar a tomar la tenençia e posesyón vel quasy de la dicha çibdad e de las villas e lugares e fortalezas e castillos e vasallos dellas e de las villas e lugares de su tierra e término e juredición e rentas e alcavalas e terçias e pechos e derechos e ofiçios della e de su tierra, de que vos fazemos la dicha merçed e donaçión como dicho es.

E mandamos a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Eçija e de las villas e lugares de su tierra e término e juredición, e a los alcaydes de los castillos e fortalezas de la dicha çibdad e de su tierra, que luego, vista esta nuestra carta o el dicho su traslado sygnado, syn poner en ello escusa nin dilaçión nin tardança e syn nos requerir e consultar sobrello nin atender nin esperar otra nuestra carta nin segunda nin terçera jusyón, vos reçiban e ayan e tengan por sennor de la dicha çibdad e de las villas e lugares e castillos e fortalezas e términos e ofiçios della e de su tierra e término e jurisdición e de todas las otras cosas susodichas, e vos apoderen en todo ello e vos den e exhiban la reverençia e obediencia que como a sennor de todo ello vos es devida e den e entreguen las varas de la justiçia a quien vos lo mandardes, e usen con ellos e con quien su poder oviere en los dichos ofiçios e justiçia e juredición, e que non se entremetan a usar en cosa alguna de los dichos ofiçios syn vuestra voluntad e consentimiento, so las penas en que caen los que usan de ofiçios syn tener para ello autoridad e juredición e vos den la posesyón de todo ello e vos entreguen las dichas fortalezas e castillos.

E asy puesto e apoderado lo defiendan e anparen para vos e por vos e que cumplan vuestros mandamientos e cartas e vayan a vuestros enplazamientos e llamamientos e de vuestras justiçias a los plazos e so las penas que les vos o ellos pusyerdes o mandardes poner, las quales nos las ponemos e avemos por puestas e vos damos poder para las executar en las personas e bienes de los que en ellas cayeren.

E otrosy que vos acudan e fagan acudir a los arrendadores e recabadores e fieles e cogedores que en vuestro nonbre cogieren las rentas de la dicha çibdad e su tierra e con todas las dichas rentas e alcavalas e terçias e pechos e derechos e portadgos e serviçios, penas e calunnias e otras quales quier cosas a nos e a nuestra Cámara pertenesçientes en qualquier manera, de que vos fazemos la dicha merçed e donaçión, con todas las otras cosas de suso nonbradas, bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello embargo nin contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner.

E por esta nuestra carta mandamos a los ynfantes, duques, marqueses, condes, perlados, ricos omes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro Consejo e oydores de las/ (2v) nuestras Chançillerías, allcaldes, alguaziles e otras justiçias qualesquier asy de la nuestra Casa e Corte como de las çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e sennoríos que agora son o serán de aquí adelante, que guarden e fagan guardar esta dicha donaçión que vos fazemos en todo e por todo, segund que en esta dicha nuestra carta se contiene. E contra ella non vayan nin pasen nin consientan yr ni pasar en manera alguna syn embargo de qualesquier leyes e fueros e derechos destos nuestros reynos e sennoríos que en contrario desto sean o ser puedan en qualquier manera.

E por esta nuestra carta mandamos a los nuestros contadores mayores que asyenten en los nuestros libros e nóminas de lo salvado traslado della e vos la sobrescriban e vos den e tomen esta original para que por virtud della gozedes desa dicha merçed e donaçión que vos fazemos e de todas las otras cosas en ella contenidas e de cada una dellas, e sy menester fuere [e] vos quisierdes sacar nuestra carta de privilegio mandamos al nuestro chanciller e notarios e escrivanos mayores que vos la den libre e libren e pasen e sellen. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parescan ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Almagán a XX días del mes de mayo, anno del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e seys annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Hernan Álvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros senniores, la fize escrivir por su mandado. En forma. Rodericus doctor. Registrada, Ortiz. Francisco Díaz chanciller.

Fue sobre escrita. Quede as(i)ento.

Écija.

II

1497, octubre 6. Écija.

Acuerdos adoptados en cabildo en relación a los lutos, honrras y exequias que deben llevarse a cabo con motivo de la muerte del príncipe don Juan.

A.M.E., AA.CC., Leg. 1, fols. 421 v-425 v

Relación de lo que se hizo sobre la muerte del príncipe nuestro sennor, que Santa Gloria posee.

En lunes por la mañana, diez e seys de octubre anno dicho de XCVII. El dicho sennor corregidor estando retraydo en su posada que era la casa de Cristóbal Deslava, regidor, collaçión de Santa Cruz por las tristes nuevas que avia oydo del falleçimiento de su alteza, fizo llamar a cabildo a su posada onde vinieron Alfonso de Córdoba, su teniente, y el comendador Martín Fernández Galindo, y Alfonso de Montemayor, alcaldes mayores, y Diego de Çayas e Gonzalo de Porras, y Francisco de Çayas y Alfonso de Mayorga regidores, e Sancho de Mendoça e Ruy Diaz de Rojas y el bachiller Morales y Juan de Ayora y Gonzalo de Toledo y Alfonso de Talavera y Álvaro de Çayas y Ruy Díaz de Mendoça y Cristóbal de Morales e Tello de Aguilar y Pedro de Losa y Alfonso de Luque, jurados.

Asy venidos y todos juntos en la dicha posada, el dicho sennor corregidor dixo que ya avian sabido e avía venido a su notyçia la desastrada y mal ave(n)turada nueva del falleçimiento del eçelente y muy poderoso el príncipe nuestro sennor que Santa Gloria posee. Lo qual él avia sabido de Juan del Castillo, que avia venido de Alburquerque el sábado de manñana estando en misa en San Francisco, e después acá él avia estado ençerrado fasta ser más çerteficado por que lo tal no podía creer. Y questa noche el sennor Portocarrero gelo avía escripto çerteficándogelo por una carta que ende mostró. E que pues asy era çierto e a Dios Nuestro Sennor le avia plazido, que les rogava e mandava que todos juntos como ende estavan diese[n] orden en las onrras y osebquias que se deven fazer por tan alto príncipe y sennor como Dios por sus pecados dellos les avia quitado como sus súbditos y leales vasallos. Y que primeramente se hiciese un abto de planto e sentimiento por la desastrada nueva y que para esto/(422 r) el dicho sennor corregidor, regidores e jurados se juntasen otro día syguiente en la tarde al sol puesto en las casas de su cabildo todos cubiertos de su xerga de lobs, capirotos e sayos, caperuças e guarniçiones de mulas. Y aquellos allí juntos todos los caualleros fidalgos y nobles desta çibdat e los escriuanos públicos e otras personas que traxiesen xergas se juntasen en el monasterio de San Francisco e estouiesen allí fasta quel dicho corregidor saliese con los dichos regidores e jurados a facerles la denunçiación del falleçimiento de su alteza. E que se sacasen del cabildo dos pendones negros con varas negras tenidas con sus flocaduras y guarniçiones negras, uno grande y otro a manera de seña, por quel uno pareçiese ser del príncipe y otro de la çibdat. E quel del príncipe levase el alguacil mayor y el de la çibdat el portero, cubiertos de xerga. E que se pusiesen en tres paradas en la plaça tres quadrillas de ombres, una a la salida del cabildo y otra al canto de San Francisco y otra al canto de Santa María, para que ende se quebrasen al tiempo que ficiesen los abtos y se denunçiasse la nueva. E quando llegase la gente a San Francisco saliesse(n) los frayles con la cruz a reçeberos e ficiesen allí un responso e fuesen de allí adelante fasta Santa María a donde saliesen a la plaçuela della el vicario e clérigos de toda la çibdat con las cruces della a preguntar qué nueva era aquella. E que denunçiadadas por el dicho sennor corregidor se ficiese allí otro abto de quebrantamiento

de paveses y sus plantos y mesen y asy entrasen en la yglesia e entrados se ençendiesen dos hachas negras y se pusyese una de las cruces en el altar mayor y todos los de la xerga en proçesión a los lados. E los clérigos y frayles/(422 v) de Santo Domingo dixesen un responso. E en aquel se hiciesen los abtos que convenían, y que de allí saliesen las hachas cereras a los portales do judgan los alcaldes a dar los pregones que se avían de guardar, e para el luto que avían de traer por el príncipe nuestro sennor. E de allí se viniesen todos con el dicho corregidor a su casa syn lumbre de noche a oscuras. Y questo era lo que le pareçía que se devía hacer para el abto de la dicha denunçiaçión. E que sy neçesario era que asy gelo mandava e mandó. Y questo fecho que diesen luego orden para el domingo siguiente se ficiesen las onrras y obsequias e dos días (h)arto con sus sermones lo más tristemente y más solepne que ser pudiese.

Luego los dichos sennores mostraron el sentymiento que devían, juntamente con el dicho sennor corregidor, llorando todos baxamente. E pareçioles que se deuia hacer asy como el dicho sennor corregidor mandava. E por todos fue asy acordado. E mandaron luego lo siguiente.

Y luego para execuçión de lo susodicho, mandáron a Gonçalo Ruyz su mayordomo que tome toda la xerga e sayal que en toda la çibdad e su término fallare. E tomada, dé a cada ofiçial del regimiento veynte y çinco varas de xerga y sayal para una capucha e capirote e para un sayo y una caperuça y una guarniçión de mula y al mayordomo de la çibdad una, y al escribano del conçejo y a su teniente y al portero, segund a los del regimiento. E que tenga su cuenta y razón de todo y la çibdad lo pagará.

Otrosy, acordaron de mandar notyficar a los escrivanos públicos que todos traygan xerga a su costa como ofiçiales desta su alteza.

Asy mismo, acordaron que en las dichas onrras que se han de facer se tomen docientas hachas sy tantas copieren en la Yglesia de Santa Cruz. E para esto diputaron a Gonzalo de Porras y Álvaro de Çayas que la tomen e ygualen con el çerero, con consilia del sennor corregidor, y quatro çirios grandes que sean prietos para las quatro esquinas del monumento y la cera que fuer menester para oficiar/(423 r)

Asy mismo, diputaron para que fagan adereçar la elesia segund conviene para hacer el monumento y otras cosas a ello anexas a Francisco de Çayas y Alfonso de Mayorga, regidores, y Alfonso de Talavera e Juan de Ayora jurados, e que se junten con el mayordomo a tomar la dicha xerga e sayales, y para que hiciesen saber a los caualleros nobles y fidalgos y otros vecinos de la çibdad todo lo susodicho y lo que estaua ordenado de se hacer para questoviesen sobre ello aperçibidos para que se juntasen en San Francisco segund dicho es para salir al dicho abto.

E después de todo lo susodicho, el dicho día martes en la tarde, diez y syete de octubre anno dicho, se juntaron en el dicho çabildo el dicho sennor corregidor e el dicho Alfonso de Córdoba su teniente y todos los caualleros del regimiento ya nombrados en el otro çabildo que en la dicha çibdad estauan vestidos de xerga, segund de suso se contiene. E asy estando, por que los caualleros y gente noble de la çibdad estauan en San Francisco, los quales eran Fernando Dianez de Badajoz y Ferrando de Çayas y don Fadrique de Guzmán y el comendador Tello de Aguilar y Pero Ponce de León y Ferrando de Aguilar y Diego de Aguilar e Francisco de Aguilar y Rodrigo de Aguilar sus hermanos y Juan de Hinestrosa hijo de Diego de Hinestrosa y Alfonso Sánchez de Hinestrosa y el alcayde Alfonso Gómez de Godoy y Juan Ramírez de Biedma y Ferrando de Tyneo y el receptor Diego de Madrid e Rodrigo de Rauanal e Juan de Porras, hijo del alcayde Ferrando de Villanueva y otros, y los escrivanos públicos y los alcaldes de la hermandad y otros muchos caualleros y escuderos de la çibdad e los procuradores de la dicha çibdad de pleitos, todos vestidos de xerga. El dicho sennor corregidor mandó al dicho

teniente que se fuese y estouiese con ellos para salir al dicho abto por que concertadamente se hiciese e por onrra de los dichos caualleros, e el dicho teniente se salió e levó consigo tres fijos del dicho corregidor que ende estauan vestidos de la dicha xerga e estouo con los dichos caualleros fasta que salieron/ (423 v)

E luego llegando la ora çerca de puesto el sol se salieron del dicho cabildo el dicho sennor corregidor e los dichos caualleros del regimiento, los pendones delante negros, e los dichos caualleros que asy estauan con el dicho teniente, e se juntaron entre el cabildo y San Francisco. E luego el dicho sennor corregidor ende les denunció la desastrada nueva e derrocaron los pendones en el suelo arrastrándose e ende se fizo muy grand llanto e mesa por el dicho corregidor que la començó, e por todos e por mucha gente que estaua en la plaça llena todos cubiertos de luto y capillos puestos y las mugeres con tocas negras, y de allí se quebraron paveses y fueron haciendo sus abtos segund lo tenían asentado con su lloro e llanto fasta la yglesia de Santa María, do se fizo e cunpl(i)ó lo acordado por el dicho sennor corregidor y caualleros y de allí salidos se vinieron fasta el pilar de la plaça y mandaron facer y se fizo el pregón siguiente:

Manda la noble e leal çibdad de Éçija e el sennor corregidor que ningund vecino ni morador desta çibdad ni otra qualesquier persona no sea osado de venir con viguela ni atabal ni atanbor ni con otro estrumento de alegría de noche ni de día, ni fagan corros nin danças nin otros juegos de alegría syn liçencia y mandado de la çibdad y del sennor corregidor, so pena quel que lo contrario ficiere que le cortarán la mano y le darán çiento açotes y si fuer cauallero e escudero o fidalgo que será desterrado de Éçija y sus términos perpetuamente.

Otrosy, que ninguna muger casada ni moça no sea osada de salir desta casa syn toca negra o leonada oscura, so pena que la que lo contrario ficiere sy fuer fallada syn ella la que fuer muger de baxa suerte que sea vergonçada en un asno, y sy fuer onrrada que sea desterrada por un anno. E sy fuer muger de cauallero o escudero o fidalgo que sea desterrada por medio anno.

Yten que todos los vecinos y moradores de la çibdad no salgan fuera de su casa a andar por la çibdad llevando capa syn ponerse la capilla, eçebto sy no fuer corocha de luto, so la dicha pena./ (424 r)

Otrosy, que ningund se faga la barua de tysera ni con navaja syn licencia de la çibdad e del corregidor so la dicha pena.

Y que ningund barbero sea osado de las facer so pena que le corten los pulgares.

Y que ninguno trayga ropa de color borceguí, ni capa, lo qual pregonó Juan Pérez, portero, ante mucha gente.

Cabildo el sennor corregidor, el teniente, Gonzalo de Porras, Luis de Guzmán, Martín García, Sancho de Mendoça, Pedro de Losa, Ruy Díaz de Deça.

Y luego otro día, miércoles de mannana, el dicho sennor corregidor fizo llamar al cabildo a los caualleros del regimiento y a los caualleros nobles de la çibdad y vinieron a su posada y acordaron de facer luego el domingo siguiente las onrras y obsequias del cuerpo presente, las quales ordenaron que se ficiese desta manera

Primeramente, mandaron que por el ánima del príncipe nuestro sennor se dixiesen mill misas repartydas por monasterios e yglesias desta çibdad, para lo qual mandaron dar de limosna doce mill maravedies.

Otrosy, mandaron que todos los monasterios asy de frayles como de monjas por sy cada uno en su casa ficiesen sus ofiçios conplidos e sus onrras con todas las misas que pudiesen decyr, e con sus vegillas e letanías e oraçiones e plegarias. Diputaron para esto a Pedro de Losa y a Gonzalo de Toledo, jurados.

Otrosy, acordaron con el vicario y clérigos de la çibdad que cada uno en su perrocha ficiessen un día de la semana sus oficios conplidos con todos los veçinos de su perrocha.

La forma como se puso la iglesia de Santa Cruz.

Primeramente, en la capilla mayor se puso un monumento de gradas, en que avía catorce y sobre este su cama muy angosta de altura bien traçado segund la altura e grandeza de la bóveda, sobre la qual se pusieron las andas con el ataute a tiempo, segúnd avía de estar.

Toda la capilla cubierta de pannos negros e asy la nave prinçipal de la yglesia toda se cubrió de luto.

Otrosy, toda la dicha nave de largo a largo desde el dicho bulto fasta la puerta prinçipal de la yglesia se fizieron e pusieron en lo hueco de los arcos sus hacheros tenidos de madera de dos rengles, los más altos que se pusyeren poner, segund el altura de la dicha yglesia. A las espaldas de los quales se puso su panno negro de luengo a luengo senbrados de escudos de las armas de su alteza que Santa Gloria aya, por orden como avía de estar. Y la çera que avía eran CX hachas, que no cabían más.

La viga que está en el arco toral sobre esta capilla do estaua el cruçifixo era nueva dorada se cubrió de luto y baxo della otro panno mayor negro que cobría toda la lunbre del arco fasta la mitad, en el qual panno se puso un escudo real grande de todas sus armas a las alas del qual, bien baxo, estauan las armas de la çibdad en unos escudos de sus soles negros yclusados sobre uno de los quales el dicho escudo se asentó./ (424 v)

Como las dichas gradas do estaba el bulto fueron cubiertas de luto negro bien basto, al pie de las quales se pusieron quatro çirios grandes bien gruesos tennidos negros y por las quatro esquinas que facían la dicha cama de gradas se puso en cada una dellas un rengle, así por orden como las gradas lo disponían, de hachas negras que parecían muy bien hasta lo alto dellas que estaua bien desynado entre la çera y las andas.

Sobre esta cama se puso su pauellón de sargas negras bien alto, toda la yglesia, a lo menos do la cama estaua no avía cosa blanca ni la ovo fasta el frontal del altar mayor e seruiçio de oras.

A cada esquina de la de las dichas quatro esquinas de gradas su rey darmas con sus cotas sobre negro, las armas bien largas, los quales tenían los pendones y ynsynias de Su Alteza negros, entre los quales avía vno real grande a la mano derecha con el escudo de sus armas, y los que llevaron las cotas eran quatro fijosdalgo notorios.

A la mano derecha de la cama en el cuerpo de la yglesia, apartado lo que se requería fecho un aparador con su panno negro de espaldas y con otro cubierto donde se puso la plata para la ofrenda que se dió.

La forma que se tuvo en el traer de las andas a la cama fue que de ante noche se traxeron a la casa del ayuntamiento desta çibdad, en las quales se puso el ataute aforrado de su luto negro e por trenzas tyras de xerga desfilada, sobre el qual se puso un panno negro de luto del grandor que bastó en la frontera, de los quales y a los lados y en la otra de las espaldas se pusieron sus escudos de armas, los tres de los tres reynos cada uno por sy, e en el delante son todos juntos, con las armas de Castylla, e para que pareçiese lo que se llevaua en ellas sea todo que se abriese el panno de las dichas andas de unos golpes de alto abaxo, por que sy algunas damas e caualleros quesiesen llegar a llorar viesen lo que se llevaua en ello, las quales dichas andas sacaron de la dicha casa quatro relijosos (sic.) en los onbros, los priores de Santo Domingo y Santa María, el Valle y el Carmen con el guardián de San Francisco.

Y luego a poco espaçio de la casa, en la plaça delante las casas del cabildo, se puso una cama bien fecha bien alta toda cubierta de negro fasta las gradas del escala por do subien,

sobre la qual estava vn palio de xerga muy grande en el qual en la faz de abaxo estaua un escudo real de todas sus armas e por orla por afuera en las apanaduras deste palio que caya de cada parte dos veces las armas de la çibdad de sus soles negros yclusados muy tristes, el qual tenía doçe çirios negros, y los quales tenían en el aire doce caualleros los más prinçipales de la çibdad de fuera del ayuntamiento elegidos por la çibdad, por que los del ayuntamiento avían de salir con el sennor corregidor acompañando el cuerpo dende. El dicho día domingo muy de mañana vinieron el sennor corregidor y los caualleros del regimiento a fuera del muy de mañana a salir con las dichas andas.

Yellos en cabildo, retraydos para salir, en su espacio de tiempo vinieron a la cama todas las damas prinçipales de la çibdad syn las otras gentes, que no quedó criatura, cubiertas de xerga muy (...) acompañando la muger del dicho corregidor como a persona que más prinçipalmente le tocaua, las quales entrando en la plaça, visto lo que en ella estaua de tristura, comenzaron su planto muy dolorido desgrefiadas vnas y otras por las otras mesándose sobre sus tocas, y asy lo contynuaron fasta llegar a la cama, e después quanto tiempo el llevar fasta la yglesia syn el dolo e sentimiento que toda la otra gente mostraua, donde salieron con las dichas andas las ynsynias e pendones sobredichos con el pendón real, sus ofiçiales de armas como dicho es, los quales yvan a las quatro esquinas del dicho palio./(425 r)

Y seyendo llegada la procesión cón toda la clerecía y conventos de órdenes vestidos de negro diziendo sus responsos y con todas las cofradías fue abaxado de la cama el ataute y en sus andas lo llevaron fasta Santa Cruz los dichos priores y los doce caualleros por mandado de la çibdad. El palio con sus varas, cada uno la suya, y asy fueron sus llantos fasta la poner en la cama monumento de Santa Cruz, y ende predicó el padre frey García Durán y otro día más el guardián de San Francisco. El dicho sennor corregidor cada vez que salía de misa y bísperas yva con su pendón negro a la casa del cabildo y de ay se despedían todos los caualleros del regimiento y de fuera del que con él yvan, y ay se tornauan a juntar para yr a bísperas. Fueron tres abtos, de domingo de mañana a domingo a bísperas y hasta misa los de las [h]onrras.

Y el jueves diez y nueve de octubre que fue antes dese dicho día domingo, se juntó el dicho sennor corregidor y el teniente Alfonso de Córdoua y Alfonso Ferrández y Luys de Guzmán y Alfonso de Mayorga y Gonzalo de Porras y Francisco de Çayas, regidores, e Pedro de Losa e Cristóbal de Morales y Juan de Ayora y Gonzalo de Toledo y Álvaro de Çayas jurados, y los dichos sennores repartyeron las mill misas en esta manera:

- En San Francisco, CCC
- En Santo Domingo, CCC
- Santa María del Valle, L
- En el Carmen, XX
- Santa Cruz, LXXX
- San Juan, L
- San Gil, L
- Santiago, L
- Santa Bárbara, L
- Santa María, L

V

Y en este día diputaron para facer el palio de xerga a Cristóbal de Morales y Tello de Aguilar, jurados, la longura del qual ha de ser de ocho varas con ocho varas de cada parte,

que han de levar los del regimiento, y el anchura de arriba como a ellos pareçier, tanto que sea bien ancho, porque ha de aver de apanadura de cada parte una vara donde se han de poner las armas de la çibdad por la/(425 v)

orla de sus soles segund está acordado y de abaxo del palio un escudo de las armas del príncipe que venga en medio del palio a la parte de dentro.

Y que sus diputados tengan cargo de requeryr a las cofradías.

Y que sus diputados tengan cargo de facer hacer vna enseña de negro delante las casas del cabildo y quatro vanderas para los cantos de las andas que los tengan los quel sennor corregidor senalare con quatro escudos de armas de liço negro.

El alguacyl que tenga cargo delante de las andas de levar el pendón del príncipe negro y se lleve el de la çibdad.

Que Luys de Guzmán y Francisco de Çayas vayan a conbidar las duennas.

Otrosy, mandaron pregonar que todos los caualleros de contía para este abto fagan corochas de sayal o xerga o frisa blanca, so pena de dos mill maravedíes a cada uno para las obras de la çibdad, e que vayan los escribanos públicos de las collaciones a gelo requeryr por sus casas.

En martes diez e syete de octubre anno dicho, en casa del sennor corregidor se ayuntaron el dicho sennor corregidor y Alfonso Fernández de Montemayor, alcallde mayor, e Diego de Çayas e Pero de Quiñones regidores, y el bachiller Morales y Gonçalo de Toledo y Pedro de Losa e Cristóbal de Morales y Diego Mendez, jurados.

Los dichos sennores fizieron llamar a Pedro de Argylo, çerero, e él vino, e se conçertaron con él que para las onrras del príncipe nuestro sennor que Santa Gloria posee, que tenga cargo de conplir çiento hachas negras que sean ençendidas dos bísperas e dos misas, con tanto que a los sermones se apaguen. Y más veynte libras de çera, las quatro libras de a libra, e las diez y seys como la çibdad gelas demandare, por presçio, que se igualaron con él de doce mil y seyçientos maravedíes, y que dé [h]oy doce hachas para salir con la çibdad del cabildo al abto de la denunçiaçión, y que estén ençendidas mientras se dixier el responso en esta misa, que la çibdad gelos libra en Gonçalo Ruyz, en el primer libramiento del terçio segundo del anno venidero, e que sy copieren en el terçio primero dende agora gelo libran en él, e que sy nõ copiere en el terçio primero que gelos libra en el primer mes del terçio segundo./